

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÀ
La ciudad

11168922
18-11-15

Ref. Acción de tutela para evitar perjuicio irremediable

Flor Del Carmen Mora Muñoz, mayor de edad, identificada con C.C. No. 23561915, expedida en El Cocuy, domiciliada en este mismo municipio, actuando en nombre propio, acudo a la judicatura a través de la acción de tutela consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política y reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, para solicitar que se amparen mis derechos fundamentales al **mínimo vital, al acceso a la carrera judicial a través de concurso de méritos, a la igualdad, a la estabilidad laboral y a una vida en condiciones dignas y justas**, que vienen siendo vulnerados por LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

HECHOS

1. Mediante acuerdo No. SACUNA 13-581 de fecha 29 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca convocó a todos los interesados en participar en el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas.
2. Mediante resolución SACUNR16-44 del 12 de mayo de 2016 se publicó el registro de elegibles para diversos cargos, incluido el Secretario de Juzgado Municipal para el departamento de Cundinamarca.
3. Una de las participantes, concretamente, Adriana Paola Peña Marín, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la precitada resolución, al no encontrarse conforme con el puntaje obtenido.
4. El recurso de reposición fue resuelto mediante resolución No. SACUNR16-59, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el 9 de junio de 2016, confirmando el puntaje y concediendo el recurso de apelación para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Desde la fecha de la concesión del recurso han transcurrido más de cinco meses sin que haya sido resuelto.
6. Actualmente desempeño el cargo de Secretaria en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy Boyacá.
7. El viernes primero de diciembre de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, publicó el formato de opción de sede, ofertando múltiples cargos, entre ellos, el que estoy desempeñando en

la actualidad, Secretario nominado, Juzgado Promiscuo Municipal El Cocuy, aparece en la celda 119.

8. Así las cosas, es claro que existe un riesgo inminente de que en cualquier momento sea desvinculada del cargo, circunstancia que afectará de manera clara mi derecho al trabajo, al mínimo vital y móvil, pues del ejercicio de este cargo derivó lo necesario para mi sustento y el de mi familia.
9. Es igualmente claro, que la mora en la resolución del recurso de apelación que interpuso Adriana Paola Peña Marín, es otro de los factores que genera riesgo inminente de vulneración a mi derecho al trabajo, al mínimo vital, al acceso a la carrera judicial, a la igualdad y quizá el más apremiante, toda vez que me encuentro en un registro de elegibles que a la fecha no se encuentra en firme en razón a que no se ha decidido dicho recurso y por tanto me impide acceder en propiedad a uno de los cargos vacantes en el Departamento de Cundinamarca.
10. Soy casada con Darwin Jesús Álvarez Mora, mi hogar está conformado por mi esposo y nuestros dos hijos: Darwin Yesed Álvarez Mora de 19 años de edad, quien por razones de estudios universitarios vive en la ciudad de Bogotá, y Dana Sofía Álvarez Mora, de 10 años de edad que cursa sus estudios de educación básica y se paga pensión mensual por Valor de \$90.000
11. Mi esposo, es empleado público, pero su salario es de \$889.881, y tiene un crédito por libranza de \$387.125, más los descuentos de ley, concretándose su ingreso mensual a \$387,594¹ por lo que resulta altamente insuficiente para cubrir los gastos del hogar, alimentación, pensión del colegio de la niña, servicios públicos, vestuario. Además de los gastos de educación de nuestro hijo: pago de matrícula semestral por valor de \$ 374.727,00 (por fortuna se trata de universidad pública); gastos de manutención y sostenimiento en la ciudad de Bogotá que alcanza la suma de ochientos mil pesos mensuales (arriendo, alimentación y materiales diarios para estudio)
12. Actualmente estoy pagando un crédito en Juriscoop²
13. De este modo dejo debidamente explicado el hecho de que la mora en la resolución del recurso de apelación, impide la ejecutoria del registro de elegibles y por tanto mi derecho a acceder al cargo para el que concursé y alcancé con mérito, situación que sumada al hecho cierto de que está ofertado y existe lista de elegibles para el cargo que estoy desempeñando, me deja en total riesgo de quedar sin trabajo en cualquier momento, desencadenándose entonces la vulneración de mis derechos al mínimo vital con el que proveo el sustento de mi familia, acceso a cargos públicos en virtud del mérito, igualdad frente a otros

¹ Ver desprendible de pago en los anexos.

² Ver desprendible de mi nómina en los anexos.

participantes de la misma convocatoria No. 3 que a la fecha ya se han posesionado.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En Sentencia T-180/15, la Corte Constitucional señaló:

"ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales".

Partiendo del hecho cierto de que el acto administrativo que regula la convocatoria No. 3 no contempló términos concretos para adelantar cada una de las etapas que conforman las diversas fases del concurso, es claro que no cuento con otra acción judicial idónea para lograr que dicha convocatoria se desarrolle con arreglo al debido proceso y sin dilaciones injustificadas, pues aunque la convocatoria no señaló términos exactos para surtir cada una de las etapas, se deben observar las justas proporciones, y no por este hecho los aspirantes debemos quedar ante la total incertidumbre frente el término final del concurso, pues esta situación vulnera derechos fundamentales de los concursantes y los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Es por eso que procede en el presente caso la acción que contempla el Art. 86 de la Carta Superior.

Sobre el particular señaló la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013:

"ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS-Subreglas de procedencia excepcional/**CONCURSO DE MERITOS**-Improcedencia en principio contra actos administrativos que la reglamentan o ejecutan

En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad

de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor. La Corte ha aplicado esta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar. En este último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la eficacia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado."

Ya en sentencia T-156 de 2012 había precisado lo siguiente:

"4. Procedencia de la acción de tutela en casos como el presente. Reiteración de jurisprudencia.

Como primera medida, la Corte reitera, que la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso."

Cabe resaltar que ante dilaciones injustificadas en los procesos de selección en que han incurrido diversos Consejos Seccionales, mediante fallos de tutela debidamente notificados y publicados, se les ha ordenado por ejemplo:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos y al trabajo vulnerados a la ciudadana Sonia Esperanza Vanegas Gómez, vulnerados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

SEGUNDO: Exhortar a la Sala Administrativa para que en el término de 15 días hábiles, que se contarán a partir de la notificación de la presente sentencia de tutela, proceda a expedir el correspondiente registro de

5

elegibles de los participantes en la convocatoria contenida en el acuerdo CSJAA-13-392. Los efectos de la presente sentencia se aplicaran bajo el principio *inter comunis*, extendiendo la orden a todos los participantes en la convocatoria divulgado por el acuerdo CSJAA-13-392.³

El anterior es solo uno de los múltiples caso que se han estudiado, pues situación similar se presentó en Boyacá y en el Tolima, por citar algunos otros, en donde por fortuna y gracias a la acción constitucional se ha avanzado positivamente en la conformación y publicación de listas de elegibles pues los fallos consagraron de manera expresa el efecto *inter comunis* de los mismos.

Por demás se reitera que con esta acción de tutela se pretende evitar un perjuicio irremediable que se me puede ocasionar **en el evento inminente** de que una de las personas que conforma el registro de elegibles en el Departamento Boyacá, decida elegir y posesionarse en el cargo que ocupo desde hace cinco años.

Sobre las características del perjuicio irremediable de manera reiterada la jurisprudencia ha señalado las siguientes: i) debe ser inminente o próximo a suceder, ii) el perjuicio ha de ser grave, es decir debe causar afectación a un bien altamente significativo para la persona, iii) debe requerir medidas urgentes para superar el daño; iv) Las medidas de protección deben ser impostergables a fin de evitar un daño antijurídico irreparable.⁴

Estas características se configuran en el caso concreto, toda vez que: i) Es inminente que en cualquier momento puedo quedar sin trabajo, dado el derecho legítimo que tiene cualquiera de los integrantes de la lista de elegibles de Boyacá para elegir el cargo de secretario nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy (**esto darse inclusive esta semana, pues el cargo fue ofertado el viernes 1º de diciembre anterior**); ii) de presentarse esa situación se me ocasiona un perjuicio muy grave, pues se afecta mi derecho al mínimo vital, para proveer a mi familia derechos esenciales, como educación, alimentación y una vida en condiciones dignas, perjuicio que no estoy obligada a soportar; en tanto, tengo un derecho legítimo de posesionarme en propiedad en un cargo similar; en virtud del concurso de méritos que he superado, logrando ocupar el puesto No. 7 en la lista de legibles. iii) Es palmario que esa situación requiere de medidas urgentes para evitar un daño inminente.

PETICIÓN

1. Se tutelen mis derechos fundamentales, al acceso a la carrera judicial a través de concurso de méritos, a la igualdad, a **La estabilidad laboral, al mínimo vital** y a una vida en condiciones dignas y justas, vulnerados por LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y LA SALA

³ Sentencia de fecha 11 de marzo de 2016, proferida por la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín.

⁴ Sentencia T-150/16

ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA al no resolver oportunamente el recurso de apelación interpuesto contra la resolución SACUNR16-44 del 12 de mayo de 2016, en virtud de la cual se publicó el registro de elegibles para diversos cargos, incluido el Secretario de Juzgado Municipal para el departamento de Cundinamarca, y adelantar de manera oportuna todos las gestiones necesarias para lograr la ejecutoria de dicho acto administrativo y permitir que los aspirantes puedan concretar su expectativa de posesionarse en propiedad en el cargo al que aspiran, en mi caso para el de Secretaria de Juzgado Promiscuo Municipal o equivalente.

- 2. Se ordene a LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a LA UNIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA o a quien corresponda que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo proceda a decidir el recurso de apelación interpuesto por Adriana Paola Marín, contra la resolución SACUNR16-44 del 12 de mayo de 2016 a través de la cual se publicó el registro de elegibles para diversos cargos, incluido el Secretario de Juzgado Municipal para el departamento de Cundinamarca. Y finalmente, oferten las vacantes existentes para que los integrantes de la lista de elegibles podamos materializar nuestra expectativa de posesionarnos en propiedad.
- 3. Se publique la presente acción de tutela y sus correspondientes actuaciones en la página web de la rama judicial, en el link de carrera judicial para el conocimiento de los demás interesados, **inclusive a la persona que interpuso el recurso de apelación que se debe resolver, es decir, a Adriana Paola Peña Marín, para evitar causales de nulidad.**

COMPETENCIA

Dada la naturaleza jurídica de la Entidades accionadas, el Tribunal Superior de Bogotá es competente para conocer de esta acción de tutela, de conformidad con las reglas establecidas en el Art. 37 Decreto 2591 de 1991, en armonía con la regla de reparto de que trata el inciso primero, numeral 1 del Art. 1 del Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con mi firma, manifestó que no he presentado otra acción de esta naturaleza **con ocasión de los hechos que aquí se esbozan.**

Cabe señalar que si bien es cierto a comienzos de este año presente una tutela en el marco de este concurso, en aquella oportunidad se estaba pidiendo protección a mi derecho fundamental de petición, esencialmente. Y en días pasados coadyuve la tutela que promovió la concursante Jimena del Pilar Lizarazo Londoño, invocando también derecho de petición, acceso a la carrera judicial y trabajo. Mientras que en esta acción de tutela se presenta un hecho nuevo y de mayor relevancia en cuanto amenaza latente para los derechos fundamentales para los que se invoca protección, como es, la publicación de formatos de opción de sede para ocupar el cargo que desempeño en la actualidad.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones a la cuenta de correo flormora2380@yahoo.es y al celular 31069682 95 o en la carrera 6 No. 9-05 de El Cocuy (Boyacá)

PRUEBAS

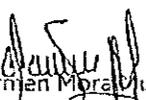
Solicito se tengan como prueba los documentos que enuncio a continuación:

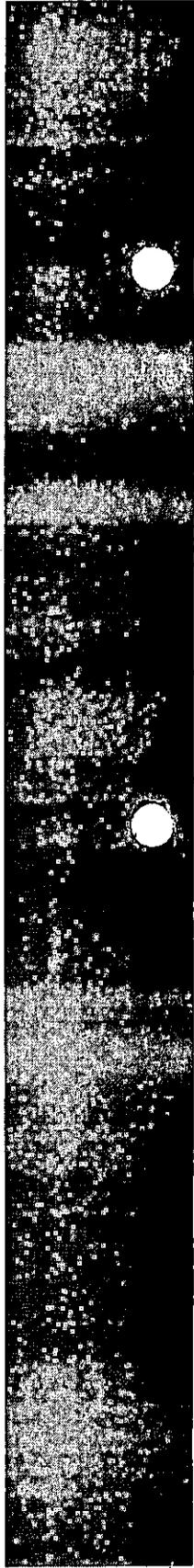
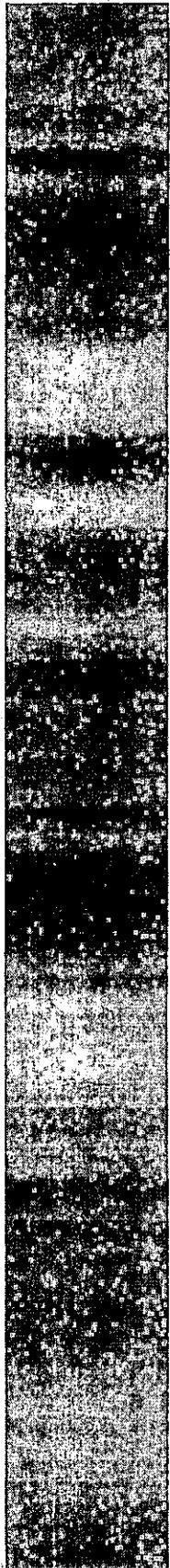
- Certificación laboral para acreditar que me desempeño como Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy.
- Formatos de opción de sede para evidenciar que dentro las vacantes ofertadas se encuentran el cargo ocupo en la actualidad.
- Registro civil de nacimiento de mis hijos
- Desprendible de nómina del salario de mi esposo
- Certificación de estudios de mi hijo Darwin Yesed Álvarez Mora.
- Recibo del pago de pensión del colegio de mi hija Dana Sofía Álvarez Mora.
- Mi desprendible de nómina para acreditar el valor del crédito mensual que vengo pagando.

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas. Atendiendo la distancia que hay entre el municipio de El Cocuy y la ciudad de Bogotá (12 horas) se envía la presente acción de tutela por correo electrónico.

Atentamente,


Flor del Carmen Mora Muñoz
C.C. No. 23.961.975 expedida en El Cocuy



5122916

Certificación



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja
Área de Asuntos Laborales
Nit. 800165804-5

EL COORDINADOR DE GESTION Y TALENTO HUMANO
HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 23.561.915, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 5 de julio de 2006 y en la actualidad desempeña el cargo de SECRETARIO MUNICIPAL Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL COCUI, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución . perteneciente al Régimen Salarial Acogido con una asignación básica mensual de \$2.583.039,00.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL TUNJA el 5 de diciembre de 2016.

Marta Cecilia Chavarro

MARTHA CECILIA MÚRCIA CHAVARRO
Jefe de Recursos Humanos
Dirección Seccional de Administración Judicial
Seccional Boyacá

Ref- Certificación: 1263934

Carretera 9 No. 20-62 Piso 2 PBX: 7433457, Fax: 7428220 y 7432305 www.ramajudicial.gov.co



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.049.412.609

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

ALVAREZ MORA DANA SOFIA

Fecha de nacimiento (Mes en letras)

Año 2 0 0 6 Mes N O V Día 0 8

Sexo (en letras)

FEMENINO

Tipo Sanguineo

O +

Lugar de nacimiento (País - Departamento- Municipio)

COLOMBIA - BOYACÁ - EL COCUI

Fecha de inscripción (Mes en letras)

Año 2 0 0 6 Mes N O V Día 2 9

Indicativo serial

37799466

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

MORA MUÑOZ FLOR DEL CARMEN

Documento de identificación (clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 23.561.915

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

ALVAREZ MORA DARWIN JESUS

Documento de identificación (clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 4.113.647

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del solicitante

Apellidos y Nombres completos

ALVAREZ MORA DARWIN JESUS

Documento de identificación (clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 4.113.647

Espacio para Notas

EXENTO DE SELLO ART. 11, DECRETO 2150 DE 1995.

Datos de la Oficina de Registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - BOYACA - EL COCUI,-

Código

D 3 Y

Fecha de expedición del certificado (mes en letras)

Año 2 0 0 6 Mes N O V Día 2 9

Nombre y firma del funcionario


FABIO HERNANDO LEAL CORREDOR
Registrador del Estado Civil


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP 970908-12347 Tipo de Certificado Datos Esenciales Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellido y Nombres completos
ALVAREZ MORA DARWIN YESED

Fecha de Nacimiento (Mes en letras) Sexo (en letras) Tipo Sanguíneo

Año 1 9 9 7 Mes S E P Día 0 8 **MASCULINO**

Lugar de Nacimiento (País - Departamento - Municipio)

COLOMBIA - BOYACA - EL COCUY.

Fecha de Inscripción (Mes en letras) Indicativo Serial

Año 1 9 9 7 Mes O C T Día 0 3 **24597486**

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
MORA MUÑOZ FLOR DEL CARMEN

Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad

SIN INFORMACION **COLOMBIANA**

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
ALVAREZ MORA DARWIN JESUS

Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 4.113.647 **COLOMBIANO**

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos
ALVAREZ MORA DARWIN JESUS

Documento de Identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 4.113.647

Espacio para Notas

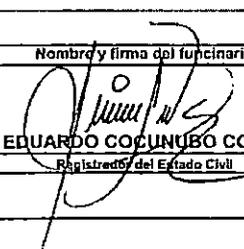
SIN NOTA.

Datos de la Oficina de Registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio Código

COLOMBIA - BOYACA - EL COCUY.- **D 3 Y**

Fecha de expedición del certificado (Mes en letras) Nombre y firma del funcionario

Año 2 0 0 7 Mes S E P Día 0 3 

LUIS EDUARDO COCUNUBO COCUNUBO
Registrador del Estado Civil



NIT: 891857844.0

DESPRENDIBLE DEL PAGO DE NOMINA
Noviembre Del 2016

FUNCIONARIO		CEDULA	CODIGO	GRADO
ALVAREZ MORA DARWIN JESUS		C.C: 4,113,647	407	6
GENTRO DE COSTO		CARGO		SUELDO
SECRETARIA DE HACIENDA		SECRETARIO		836,247.00
CONCEPTO	%	INGRESOS	DESCUENTOS	
DIAS TRABAJADOS	30.00	836,247.00	0.00	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30.00	53,634.00	0.00	
FONDO PENSION COLPENSIONES	4.00	0.00	33,450.00	
FONDO SALUD CAFESALUD EPS	4.00	0.00	33,450.00	
LIBRANZAS CANAPRO	0.00	0.00	387,125.00	
APORTES CANAPRO O.C.	0.00	0.00	48,262.00	
TOTALES :		889,881.00	502,287.00	
NETO CANCELADO: 387,594.00				
SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE				
 ALVAREZ MORA DARWIN JESUS EMPLEADO		 GLORIA ELIZABETH CARREÑO SALAZAR SECRETARIA HACIENDA		
"CAMBIO, HONESTIDAD Y DESARROLLO"				

		Iglesia Evangélica Luterana El Salvador Nit: 900.586.678-2 Carrera 3 No. 7 - 34 El Cocuy - Boyacá		RECIBO DE CAJA	
Ciudad: El Cocuy		fecha: 31 / 10 / 16		No.	
Recibido de: Darwin Alvarez					
La suma de: (en letras) Noventa y Pesos					
\$ 90.000					
Por concepto: Pension de Daris S. Alvarez					
mes de NOVIEMBRE					
Firma y Sello 					
C.C. X Nit: No. 4113245					



Nit: 899.999.124-4
Calle 72 No. 11 – 86
Tel. 5941894

Referencia de Pago	6512016255325
Semestre	2016 - 2
Fecha de expedición	27/06/2016

Estudiante **ALVAREZ MORA DARWIN YESED** Código: 2015275003 Documento: 9709081234
Programa: 060202 - LICENCIATURA EN MUSICA

CONCEPTO	VALOR
Pregrado - Matriculas	358500
Pregrado - Carne	227
Pregrado - Seguro estudiantil	16000

Fecha límite pago	08/07/2016
Valor	374.727,00



Nombre de la cuenta:
Universidad Pedagógica Nacional
Número de cuenta recaudadora:
Banco de Occidente - Convenio UPN

Banco de Occidente



Nit: 899.999.124-4
Calle 72 No. 11 – 86
Tel. 5941894

Referencia de Pago	6512016255325
Semestre	2016 - 2
Fecha de expedición	27/06/2016

Estudiante **ALVAREZ MORA DARWIN YESED** Código: 2015275003 Documento: 9709081234
Programa: 060202 - LICENCIATURA EN MUSICA

CONCEPTO	VALOR
Pregrado - Matriculas	358500
Pregrado - Carne	227
Pregrado - Seguro estudiantil	16000

Fecha límite pago	08/07/2016
Valor	374.727,00



Nombre de la cuenta:
Universidad Pedagógica Nacional
Número de cuenta recaudadora:
Banco de Occidente - Convenio UPN

Banco de Occidente



Nit: 899.999.124-4
Calle 72 No. 11 – 86
Tel. 5941894

Referencia de Pago	6512016255325
Semestre	2016 - 2
Fecha de expedición	27/06/2016

Estudiante **ALVAREZ MORA DARWIN YESED** Código: 2015275003 Documento: 9709081234
Programa: 060202 - LICENCIATURA EN MUSICA

CONCEPTO	VALOR
Pregrado - Matriculas	358500
Pregrado - Carne	227
Pregrado - Seguro estudiantil	16000

Fecha límite pago	08/07/2016
Valor	374.727,00



Nombre de la cuenta:
Universidad Pedagógica Nacional
Número de cuenta recaudadora:
Banco de Occidente - Convenio UPN

Banco de Occidente

Tutelas Sala Civil Tribunal Superior Bogota

De: FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ <flormora2380@yahoo.es>
Enviado el: lunes, 05 de diciembre de 2016 10:03 a.m.
Para: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior Bogota
Asunto: Acción de tutela para evitar perjuicio irremediable
Datos adjuntos: TUTELA PERJUICIO IRREMEDIABLE.pdf; ANEXOS TUTELA PERJUICIO IRREMEDIABLE.pdf; certificación estudios yesed.docx; RECIBO DE PAGO YESED.pdf

Muy buen día

De manera respetuosa, adjunto al presente la acción de tutela del asunto para que se le imparta el trámite correspondiente, advirtiéndole que los documentos que se mencionan como pruebas se envían en tres archivos separados.

Debo precisar que se envía por este medio atendiendo la distancia que hay entre El Cocuy, municipio de mi domicilio, a la ciudad de Bogotá (12 horas).

Agradezco su atención y colaboración.

Flor del Carmen Mora Muñoz
tel: 3106968295